



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.17/Add.5
29 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

39º período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 3 e) del programa

PREPARATIVOS PARA LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER: ACCIÓN PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ: PROYECTO DE PLATAFORMA DE ACCIÓN

Proyecto de Plataforma de Acción

Adición

Capítulo IV

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y MEDIDAS

B. Desigualdad de acceso a la educación e insuficiencia de oportunidades educacionales

56. La educación es un derecho humano básico y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la plena igualdad, el desarrollo y la paz y para alcanzar la plena realización de las posibilidades de la mujer. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de títulos de enseñanza es necesaria para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. La alfabetización de la mujer es una tarea importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad. Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación académicas y no académicas de las niñas y las mujeres, que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores medios de lograr [el crecimiento económico sostenido y] [el desarrollo sostenible] [centrado en la persona humana] y de erradicar la pobreza.

